

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza resolviendo recurso de reposición interpuesto por el demandado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: **1737**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA**
Demandado: **JUAN DE DIOS CÓRDOBA GÓMEZ**
Radicado: 76001-3110-001-2022-00085-00
Providencia: **Resuelve Recurso de Reposición**

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el Auto 1637 del 25 de julio de 2022, al cual se le corrió traslado a través de la fijación en lista, corriendo el traslado los días 9, 10 y 11 de agosto de 2022.

Argumenta el demandado que no le fue tenido en cuenta como abono el valor retenido por Bancolombia por cuenta de este proceso, producto de una consignación que le realizaron a la cuenta de ahorros 30071554729 por \$1.409.536,71.

Procede el despacho a decidir en los siguientes términos:

Al momento de resolver las objeciones y aprobar la liquidación del crédito, el despacho revisó la plataforma del Banco Agrario, encontrando que solo se encontraba constituido por cuenta de este proceso un depósito judicial por \$7.070.000, no se visualizó depósito consignado por Bancolombia.

Sin embargo, en los anexos presentados por el demandado se visualiza un reporte de Bancolombia, que da cuenta del bloqueo por concepto de embargo en cuantía de \$1.409.536,71.

Procederá el despacho a oficiar a Bancolombia con el fin que pongan a disposición del juzgado los valores retenidos por cuenta de este proceso, los cuales una vez ingresen a la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario se aplicaran como abono al crédito.

Así las cosas, es claro que el despacho no actuó de manera arbitraria y contrario a la ley, razón por la cual no se repondrá para revocar y tal como ya se indicó se solicitará a Bancolombia para que proceda a consignar a órdenes de este juzgado los recursos retenidos al señor Juan de Dios Córdoba Gómez por cuenta de este proceso.

Por otro lado, se recibió mensaje de datos del demandado en el cual manifiesta lo siguiente:

 jueves 11/08/2022 10:08 a. m.
Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
24912 RV: Derecho de petición, recurso de aclaración
Para  Yadira Mile Herrera Puerta
Incorporado al Expediente
 Respondió a este mensaje el 11/08/2022 11:04 a. m..

De: Juan de Dios Córdoba Gomez <mudojuan@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 11:48 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Derecho de petición, recurso de aclaración

Buenos días, quiero exponer mi caso, porq siento q no tuvieron en cuenta mi respuesta, ante la alternativa de responder por el pago de la demanda alimentos, como se sabe yo respondí y pedí un plazo, porq no tenia los recursos pues soy independiente y es muy difícil tener esa cantidad de dinero, no tomaron encuesta mi, respuesta, según una funcionaria del juzgado, eso tenia q ser redactado por un abogado, 1: estaba fuera de cali en un trabajo q me salio por unos días, 2: no tengo los recursos para un abogado y di mi respuesta en el tiempo estipulado por el juzgado, no la tomaron en cuenta, así q se me negó mi derecho de expresión, solicito me den respuesta y el derecho a poder tener mi cuenta libre, pues esto me ha dejado por fuera de varios trabajos por no tener cuenta porq trabajo por prestación de servicio, de antemano agradezco lo q puedan ayudar.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

Se pone en conocimiento de la parte actora este pronunciamiento.

Se le indica al demandado que este juzgado ha procedido con apego a lo dispuesto en el Código General del Proceso en lo que tiene que ver con los procesos ejecutivos de alimentos.

No obstante y teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones se le ha orientado al demandado por diferentes empleados del juzgado en la ventanilla

y por teléfono, sobre lo perentorio de los términos y las etapas que tiene este proceso, también sobre la posibilidad que tiene de acceder a un representante judicial de manera gratuita, bien sea a través de la Defensoría del Pueblo o los Consultorios Jurídicos, por parte del despacho se le concederá un amparo de pobreza y se oficiará a la Defensoría del Pueblo para que le asigne al señor Juan de Dios Córdoba Gómez un defensor público que lo pueda representar en este proceso y asesorarlo sobre el estado actual del proceso, las etapas procesales de las demandas ejecutivas de alimentos y las actuaciones surtidas en este proceso.

Frente al recurso de apelación, se rechazará de plano, por cuanto estamos frente a un proceso de única instancia que admite este tipo de recursos.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. – No reponer para revocar el Auto 1637 del 25 de julio de 2022 por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO. – Requerir a Bancolombia para que ponga a disposición de este juzgado los dineros que por cuenta de este proceso se le han retenido al señor Juan de Dios Córdoba Gómez y una vez constituido depósito judicial aplicarlo como abono al crédito que se le cobra al aquí demandado

TERCERO. – Incorporar y poner en conocimiento de la parte actora el mensaje de datos remitido por el demandado, el cual fue insertado en la parte considerativa de este auto.

CUARTO. - CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor Juan de Dios Córdoba Gómez identificado con cédula 16.695.133

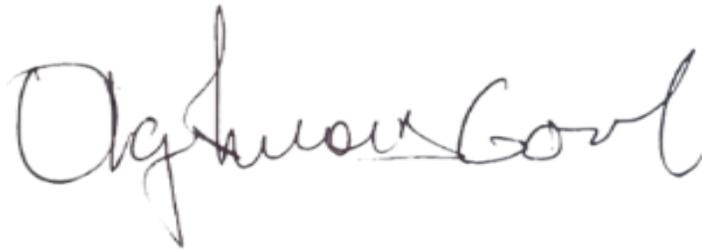
QUINTO: DESIGNAR un Abogado de oficio, para que represente en el curso del proceso al aquí demandado.

SEXTO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SÉPTIMO. - Rechazar de plano el recurso de apelación por cuanto no procede para procesos de única instancia.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 135

EN LA FECHA 23 de agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE